



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad Simple

**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00073-00.

**Demandante:** Maria Bernarda Acosta Jimenez y otros

**Demandado:** Municipio de San Marcos

**ASUNTO:** Admite demanda.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda incoada dentro del radicado que acusa la referencia, huelga indicar que dentro del cuerpo de la misma se indicó en el acápite de “PETICIÓN” que se solicitaba la nulidad del Decreto N° 145 del 28 de diciembre de 2015, no obstante el mismo no fue aportado como anexo de la demanda ni tampoco se mencionó como demandado en el folio 1 de dicho libelo, por lo que entiende el Despacho que fue agregado involuntariamente por los accionantes, por lo que respecto del mismo no se ejercerá control de legalidad alguno.

Decantado lo anterior, por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad presentan, en nombre propio los señores María Bernarda Acosta Jiménez, Enith Del Socorro Contreras Mayoriano, Jorge Luis Hoyos Martínez y Francisco Fernando Parra Contreras, en contra del municipio de San Marcos, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda a los demandados, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**QUINTO:** Infórmese a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a la comunidad del municipio de San Marcos – Sucre, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 N° 5.

**SEXTO:** Reconocer a los señores María Bernarda Acosta Jiménez, identificada con C.C. N° 34.941.161, Enith Del Socorro Contreras Mayoriano, identificada con C.C. N° 34.940.859, Jorge Luis Hoyos Martínez, identificado con C.C. N° 92.508.703 y Francisco Fernando Parra Contreras, identificado con C.C. N° 78.109.246, como accionantes en causa propia dentro de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.